

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 8 de julio del 2022, informando a la Señora Juez, que la apoderada de la codemandada señora LIGIA CASTAÑO CARDONA, solicitó aplazamiento de la audiencia prevista para el próximo 14 de Julio, por fallecimiento de la demandada

Sírvase proveer.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de julio del dos mil veintidós (2.022)

ROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO:	170013103004-2020-00221-00
DEMANDANTES:	JONATHAN ANDRES RUIZ ARBOLEDA LUZ STELA RUIZ ARBOLEDA SANTIAGO HERRERA RUIZ
DEMANDADOS	SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO LIGIA CASTAÑO CARDONA

A. Interlocutorio No. 830

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado anteriormente, según se encuentra acreditado con el respectivo registro civil de defunción aportado por la Apoderada del extremo pasivo, la señora LIGIA CASTAÑO CARDONA falleció el 7 de junio del año en curso, el cual se ordena incorporar al expediente, solicitando por ello el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el próximo 14 de Julio de 2022.

Revisada la actuación procesal que nos ocupa, se avizora que la fallecida se encuentra representada debidamente por mandataria judicial legalmente constituida y, a términos del numeral 1° del Art. 159 del C.G.P., el proceso se

interrumpe por dicha causal sólo en el evento en que la parte fallecida no esté actuando por conducto de apoderado judicial, que no es el caso que nos concita.

En ese entendido, según lo prevé el art 68 del C.G.P., ante el deceso de la codemandada LIGIA CASTAÑO CARDONA (q.e.p.d.), el proceso debe continuar con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador, por lo que se requiere a la mandataria judicial de dicha demandada para que, dentro del término de diez (10) días, informe el nombre, identificación y direcciones de notificaciones judiciales de los sucesores procesales de la fallecida, por lo cual deberá allegar, dentro del mismo término, los respectivos registros civiles de nacimiento o la prueba de la calidad en que fueren citados.

Así las cosas, se accede a lo solicitado, aplazando la audiencia inicial que ya estaba programada, hasta tanto se dé acatamiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 104 del 11 de Julio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d6183825d92fee5d37b327e7115655f4952df80dd7a4afe5ad7d5705c80d3**

Documento generado en 08/07/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>